

VALE N°

En Montevideo, el día

PRIMERO: APELLIDOS Y NOMBRES, C.I. (en adelante “El Deudor”) me obligo a pagar indivisible e incondicionalmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (en adelante “La Caja”) la suma de \$ ***** (son pesos uruguayos *****) en un plazo de ** (*****) meses a contar de hoy, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ ***** (son pesos uruguayos ****) cada una, que incluye un interés del ***** efectivo anual (más I.V.A.). **SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de “El Deudor” el préstamo se cancelará automáticamente, pero no comprenderá las cuotas impagas o pagas parcialmente generadas con anterioridad al mes del fallecimiento, las que serán asumidas por sus causahabientes. **TERCERO:** “El Deudor” autoriza irrevocablemente a) que le sean descontadas de sus remuneraciones o prestaciones de pasividad, las cuotas mensuales así como los importes parciales de cuotas impagas correspondientes a este préstamo; b) en caso de cese en la actividad para jubilarse en la Caja Bancaria, o para ampararse al subsidio por desempleo que esta administra, el descuento de las cuotas del préstamo de su pasividad o de la prestación que perciba como subsidio; c) en caso de cese en la actividad en empresas afiliadas a la Caja, por cualquier otra causa que sea, a que su empleador retenga de los haberes que por cualquier concepto tenga derecho a percibir al egreso, el saldo total pendiente de este préstamo. Asimismo “El Deudor” se obliga, en caso de no contar con líquido suficiente en las remuneraciones o pasividades a percibir, así como por si cualquier causa deja de percibir las mismas, de modo que no sea posible efectuar los descuentos correspondientes a cuotas o saldos adeudados de este préstamo, a abonar las sumas que correspondan directamente en las Oficinas de la Caja sitas en Circunvalación Durango N° 314, dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente al que correspondía el pago. **CUARTO:** La falta de pago de dos cuotas mensuales, producirá la incursión en mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna y hará exigible la totalidad del saldo, que devengará desde esa fecha un interés moratorio del 60% anual efectivo hasta la completa cancelación de la deuda. Asimismo desde ya queda autorizada la Caja a efectuar las comunicaciones del caso al Clearing de Informes. **QUINTO:** Para el caso de cancelación anticipada a la fecha pactada, el valor de las cuotas pendientes se ajustará deduciéndose los intereses no devengados incluidos en las cuotas que se cancelen. **SEXTO:** “El Deudor”: a) acepta la validez del telegrama colacionado para cualquier comunicación; b) acepta la competencia de los Juzgados del Departamento de Montevideo para cualquier actuación judicial a que diera lugar el presente documento; c) establece como domicilio especial el indicado como suyo al pie del presente.

Domicilio:

Firma:

Aclaración de Firma: